

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 73
SERIE 2016-2017**

Presentado por la señora Carmen H. Santiago Negrón

Referido a la(s) Comisión(es): Ejecutiva, de Calendario, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 9 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN

PARA RESPALDAR EL PROYECTO DEL SENADO 441 Y EL PROYECTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 996, LOS CUALES PROPONEN ENMENDAR LA “LEY DE LAS 500 ACRES” PARA ASEGURAR QUE TODA EMPRESA DE BIOTECNOLOGÍA QUE SE DEDIQUE AL CULTIVO Y LABRANZA DE LA TIERRA, CUMPLA CON DICHA LEY Y ENTREGUEN LOS ACRES QUE TIENEN EN EXCESO.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
2 mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico”, dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas,
4 resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción
5 municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su
6 consideración o aprobación.
- 7 **POR CUANTO:** Más de 3,000 cuerdas de la Autoridad de Tierras están siendo usadas por
8 multinacionales norteamericanas para la producción de semillas y experimentación con
9 ellas sobre su resistencia a enfermedades y al uso de diversos químicos utilizados o como

1 abono o como herbicida; otras 3,500 cuerdas han sido adquiridas de o arrendadas a
2 propietarios del sector privado por esas empresas con el mismo propósito.

3 **POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura nunca ha realizado un estudio de costo beneficio
4 social que indique si el rendimiento económico y social de la utilización de estas empresas
5 de terrenos - con uso agrícola alterno en la producción de alimentos - es mayor que el
6 obtenible con destinar esos terrenos a la producción de alimentos para el mercado local y
7 exportación de excedentes.

8 **POR CUANTO:** Estas empresas reciben simultáneamente trato preferencial contributivo y
9 reglamentario considerándoseles agricultor bona-fide para efectos de los beneficios y
10 subsidios agrícolas, y empresas de innovación tecnológica para propósito de que no les
11 aplique la disposición constitucional que prohíbe a las corporaciones utilizar más de 500
12 cuerdas de terreno. Como consecuencia de estos atributos se les exime de contribuciones
13 municipales, cualifican para decretos de exención contributiva bajo la Ley 73-2008 y
14 pueden recibir subsidios del Departamento de Agricultura.

15 **POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 14 lo
16 siguiente:

17 *“.. y el dominio y manejo de terrenos de toda corporación autorizada para*
18 *dedicarse a la agricultura estarán limitados, por su carta constitutiva, a*
19 *una cantidad que no exceda de quinientos acres; y esta disposición se*
20 *entenderá en el sentido de impedir a cualquier miembro de una*
21 *corporación agrícola que tenga interés de ningún género en otra*
22 *corporación de igual índole.”*

23 Esta disposición debe interpretarse como que ninguna corporación privada organizada para
24 la explotación agrícola puede ser propietaria, usuaria, usufructuaria, arrendataria,
25 administradora o poseedora de más de quinientos acres. Y que esa prohibición se extiende
26 a sus accionistas, funcionarios ejecutivos y subsidiarias o empresa matriz.

1 **POR CUANTO:** El Proyecto del Senado 441 y el Proyecto de la Cámara 996, buscan básicamente
2 cuatro puntos importantes:

- 3 1. Clarificar que toda persona jurídica dedicada a la bio-tecnología, que se dedique al
4 cultivo y labranza de la tierra como parte de su actividad científica, se considerará
5 una corporación agrícola y estará sujeta a la aplicación del Artículo VI, Sección 14
6 de la Constitución de Puerto Rico.
- 7 2. Las corporaciones o entidades consideradas personas jurídicas que mantienen
8 contratos con la Autoridad de Tierras y que se les permite manejar, administrar,
9 controlar o utilizar, más de 500 acres, deberán entregar de manera ordenada los
10 acres que tienen en exceso.
- 11 3. El Secretario de Agricultura deberá rendir un estudio sobre los beneficios y costos
12 de las actividades de las empresas dedicadas a la bio-tecnología.
- 13 4. El Secretario de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
14 deberán colaborar con el Departamento de Agricultura para poder determinar la
15 efectividad de los incentivos contributivos otorgados a estas empresas y lo dejado
16 de recaudar en contribuciones aplicables por el gobierno central y los municipios.

17 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal apoya el fiel cumplimiento de las Leyes y cualquier
18 investigación que asegure la otorgación efectiva de incentivos contributivos.

19 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
20 **PUERTO RICO:**

21 **Sección 1era:** Respaldar el Proyecto del Senado 441 y el Proyecto de la Cámara de
22 Representantes 996, los cuales enmendar la “Ley de las 500 acres” para asegurar que toda empresa
23 de bio-tecnología que se dedique al cultivo y labranza de la tierra, cumpla con dicha Ley y
24 entreguen los acres que tienen en exceso.

25 **Sección 2da:** Copia de esta Resolución, luego de ser aprobada, será enviada al
26 Departamento de Agricultura, la Oficina del senador Juan Dalmau Ramírez, la Oficina del

1 Representante Denis Márquez, a la Comisión de Gobierno del Senado, a la Comisión de Agricultura
2 del Senado, y a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la
3 Cámara de Representantes.

4 **Sección 3era:** Esta Resolución será efectiva una vez aprobada por la Legislatura Municipal
5 y firmada por el Alcalde.